

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1893

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 157.

La vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en la sección 3.ª del ejercicio del derecho de caza y artículo 17, prohíbe de forma absoluta toda clase de caza, durante el tiempo de veda que en dicho precepto se prevee, prohibiendo, asimismo, el reglamento para la ejecución de la citada ley de 17 de julio de 1903, en su artículo 30, e igualmente en forma absoluta, la venta en tiempo de veda, en mercados, feria pública, fondas, casas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales de los comprendidos en la sección 1.ª, artículo 2.º de esta disposición legal.

Ante la importancia que tiene el señalamiento de los plazos de veda, por depender de él el aumento y conservación de las especies, autorizada la caza de la codorniz, tórtolas y palomas silvestres, por circular de este Gobierno civil de 3 del mes en curso, cuya apertura tendrá lugar el día 15 del mismo mes, y como continuación de dicha circular, vengo en disponer:

1.º Queda prohibida, en todo el territorio de esta provincia de mi mando, la caza, circulación y venta de las especies que no sean las tres citadas en mi circular de 3 del mes en curso, codorniz, tórtolas y palomas silvestres, así como la tenencia de las mismas, ya sea por particulares o por establecimientos, hoteles, restaurantes, bares y tabernas, que las adquieran para su consumo.

2.º Por las fuerzas de la Guardia Civil, Guardas de la Sociedad de Cazadores y Pescadores y público en general, se denunciarán cuantas infracciones se cometan contra la ley y reglamento de Caza en vigor, las que serán castigadas con la mayor severidad, a fin de evitar los hechos que las determinan y que tan grave daño ocasionan a nuestra riqueza cinegética.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 6 de agosto de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 158.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Valdanzo, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de agosto de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 21 de febrero de 1952 se dispuso que el artículo segundo del decreto de 17 de mayo de 1950, relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones, fuera aclarado en el sentido de que se entendiera que los expedientes están en período de trámite con consignaciones anuales ya fijadas, cuando señaladas éstas con determinación del concepto presupuestario, a cuyo cargo han de ser satisfechas se haya solicitado de la Intervención general del Estado el preceptivo informe fiscal, pero no se precisaba el caso especial en que no hubieran podido iniciarse las obras dentro del período de vigencia de los presupuestos del Estado a los que fueron imputadas las respectivas consignaciones, debido a lo cual estas quedarían anuladas siendo entonces necesario proceder a nueva tramitación de los créditos necesarios para realizarlas, pero sin posibilidades de otorgar al respectivo Municipio otros auxilios del Estado que los concedidos en la primitiva tramitación del expediente aunque por disposiciones posteriores se hubiera autorizado otros más beneficiosos. Y como ello no sería justo, este Ministerio ha resuelto salvar el referido caso de excepción, agregando a la precitada orden ministerial lo que sigue:

Cuando cualquiera que fuese la causa, las obras no se hubieran iniciado dentro del período de vigencia de los Presupuestos a que hubieran sido imputadas las referidas consignaciones,

al incoarlas de nuevo para realizarlas podrá concederse al respectivo Ayuntamiento los beneficios concedidos por las disposiciones dictadas con posterioridad a la primitiva tramitación.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 9 de julio de 1953.—SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(B. O. del E del día 6 de A)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Matrícula Gratuita

Se pone en conocimiento de los alumnos a quienes puedan interesar esta convocatoria que en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes queda abierto el período de Matrícula Gratuita para el próximo Curso 1.º, 1953-1954.

Podrán solicitar, presentando sus instancias dentro del plazo que terminará el día 31 del actual:

1.º Los alumnos que teniendo aprobado el Ingreso hayan de hacer su inscripción para el primer Curso.

2.º Los que no la hayan disfrutado hasta ahora y quieran hacerlo para el Curso citado.

3.º Los que habiendo disfrutado esta gratuidad en el Curso anterior, hayan obtenido en las pruebas finales de junio último una puntuación media de cinco puntos. Todos estos alumnos habrán de someterse a las pruebas que en su día se determinarán.

En la instancia harán constar el Centro donde deseen realizar sus estudios, debiendo acompañar a ella Certificado del Habilitado o Empresa donde preste sus servicios, consignando el importe de los Ingresos anuales de todos los miembros que trabajen en la familia; declaración de renta o contribución los Propietarios o Industriales, expedida por la Delegación de Hacienda o Ayuntamiento de la localidad.

Los hijos de Maestros o de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional a quienes se reconoce por la legislación vigente este derecho de gratuidad, no habrán de presentar solicitud alguna. Formalizarán su matrícula dentro del plazo señalado en el mes de septiembre, acompañando, para ésto un certificado de hallarse el

padre o madre del alumno en servicio activo, expedido por la Delegación Administrativa para los hijos de Maestros y por el Jefe a quien corresponda para los hijos de Funcionarios.

Ingreso

De conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta en este Instituto la Matrícula para verificar el examen de Ingreso en el próximo septiembre; presentarán para ello, en esta Secretaría, durante el mes actual los documentos siguientes:

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de esta provincia.

Certificado médico, en el que conste no padecer enfermedad contagiosa, y hallarse vacunado y revacunado contra la viruela, tifoidea y difteria.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas (de 2'50 pesetas los de carnet 1.ª categoría).

Cinco pesetas en metálico (2'50 pesetas los de carnet 1.ª categoría).

Dos fotografías tamaño carnet para el libro de Calificación que será adquirido en esta oficina.

Tres móviles de 0'25 y uno de 0'15.

Se advierte que los alumnos que no fueron declarados aptos en la convocatoria de junio, deberán formalizar nueva matrícula.

Enseñanza no oficial

Se abre el período de matrícula para los alumnos que deseen dar validez oficial a los estudios que tengan hechos privadamente. El plazo para verificarlo se cerrará el día 31 de agosto, en cuyo tiempo se admitirá en esta Secretaría la matrícula por cursos completos, abonando los derechos siguientes:

Seenta pesetas en papel de pagos al Estado (30 pesetas los de familia numerosa).

Cincuenta y cinco en dinero (27'50 pesetas los de familia numerosa).

Cuatro móviles de 0'25. Al hacer la matrícula presentarán el Libro de Calificación Escolar.

El impreso de instancia se facilitará en este Centro por ser modelo oficial del Colegio de Licenciados y Doctores.

Soria 4 de agosto de 1953.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Vice Director, Odón Fuente. 1715

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de julio de 1953.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
251	D. Gil San Agustín	Bayubas de Abajo	Arma.
252	Bisvellido del Amo	Almazán	Idem.
253	Laurentino Barrios	Soria	Idem.
254	Inocente Barrio	Vadillo	Idem.
255	Félix González	Fuentes de Magaña	Idem.
256	Dionisio Lavilla	Idem	Idem.
257	Bonifacio Gallardo	Utrilla	Idem.
258	Jesús Rupérez	Almazán	Idem.
259	Jesús Miranda	San Esteban	Idem.
260	Benito López	Villar del Río	Idem.
261	Diodoro Crespo	Frechilla	Idem.
262	Idem	Idem	Galgo
263	Cayo Pérez	Blacos	Arma.
264	Ezequiel Revilla	Oivega	Idem.
265	Francisco Maján	Matamala	Idem.
266	Eyelio Córdoba	Oivega	Idem.
267	Zacarías Fernández	Soria	Idem.
268	Valentín García	Rejas de San Esteban	Idem.
269	Fausto Cuesta	Castillejo de Robledo	Idem.
270	Joaquín Andrés	Torralba del Moral	Idem.
271	Emilio Miteo	Coscurita	Idem.
272	Doroteo Calle	Idem	Idem.
273	Faustino Zueco	Agreda	Idem.
274	Doroteo Calle	Coscurita	Galgo
275	Buenaventura Carrasco	Fuente Tóbar	Idem.
276	Ignacio Blanco	Tardelcuende	Arma.
277	Telesforo Maza	La Alameda	Idem.
278	Abel Alonso	Santa María de Huerta	Idem.
279	Francisco Ibañez	Soria	Idem.
280	Basilio Espuelas	San Pedro Manrique	Idem.
281	Tomás Antonio	Almazán	Idem.
282	León Calonge	Oivega	Idem.
283	Valeriano Velázquez	Gómara	Idem.
284	Gerardo Gil	Soria	Idem.
285	José Beltrán	Idem	Idem.
286	Felipe Torres	Idem	Idem.
287	Hermenegildo Peña	Berlanga de Duero	Idem.
288	José Luis Jadraque	Almazán	Idem.
289	Benito Herrero	Fuentestrún	Idem.
290	Constancio García	Valtajeros	Idem.
291	Eduardo Pinillos	Almazán	Idem.
292	Ismael Pinillos	Idem	Idem.
293	Julián Ramos	Idem	Idem.
294	Alberto Finistrosa	Idem	Idem.
295	Fermín Domínguez	Soria	Idem.
296	Enrique Dolado	Morón	Idem.
297	José Puente	Berlanga de Duero	Idem.
298	Felipe Aguilar	Valladares	Idem.
299	Daniel Lázaro	Arcos de Jalón	Idem.
300	Luis Rupérez	Idem	Idem.
301	Jesús Egido	Idem	Idem.
302	Francisco Cuenca	Retortillo	Idem.
303	Maximiliano Romanillos	Arcos de Jalón	Idem.
304	Félix Sanz	Idem	Idem.
305	Eustasio Cirilo Ceña	Arguijo	Idem.
306	Manuel Moreno	Almazán	Idem.
307	Vicente Valdenebro	Soria	Idem.
308	Julio Molina	Berlanga de Duero	Idem.
309	Francisco Barcones	Idem	Idem.
310	Benito Peña	Idem	Idem.
311	Vicente Hergueta	Idem	Idem.
312	Fidel Camacho	Arcos de Jalón	Idem.
313	Tomás Badorrey	Berlanga de Duero	Idem.
314	Doroteo Loseda	Idem	Idem.
315	Julián Cacho	Agreda	Idem.
316	Pedro Jiménez	Gómara	Idem.
317	Rufino Molina	Berlanga de Duero	Idem.
318	Tomás Lorenzo	Idem	Idem.
319	Daniel Anibas	Fuente Tóbar	Idem.
320	Manuel Hedo	Arcos de Jalón	Idem.
321	Gregorio Blanco	Agreda	Idem.
322	Félix Moreno	Cubilla	Idem.
323	Luis Gracia	San Esteban de Gormaz	Idem.
324	Luis Gracia	Idem	Idem.
325	Julián Moreno	Idem	Idem.
326	Francisco Gonzalo	Barcones	Idem.
327	Matías Bonilla	Idem	Idem.
328	Luis Moreno	San Esteban de Gormaz	Idem.
329	Emiliano Manchado	Berlanga de Duero	Idem.
330	Emiliano Manchado	Idem	Galgo
331	Eufemio Poza	Soria	Arma.
332	Francisco Esteras	Deza	Idem.
333	Teodoro Teresa	Pozalmuro	Idem.
334	Miguel López	Gormaz	Idem.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante el cargo de Fiscal de paz sustituto de Pobar, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Agreda acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 5 de julio de 1953.—El Secretario del Gobierno, Victor Dorao.

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

En los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el núm. 19/1953, a instancia del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa, contra Agustín Collado López, Valeriano Bono Peña, y otro por hurto de piedra, ha recaído la sentencia, la que en su cabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Medinaceli, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres; el Sr. Juez comarcal D. Fernando Gamero Vara, de esta villa y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado a instancia del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa, contra Alejandro Rodríguez Núñez, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado en Beltejar; Agustín Collado López y Valeriano Bono Peña, mayores de edad, casados, obreros, con domicilio en Beltejar; el perjudicado D. Ildefonso Martínez Cabra, mayor de edad, casado, propietario natural y vecino de este pueblo, por hurto de piedras, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a los denunciados Agustín Collado López, Alejandro Rodríguez Núñez y Valeriano Bono Peña, a que tan luego sea firme esta sentencia a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, al pago de veinticuatro pesetas de indemnización solidaria y mancomunadamente y al pago de las costas por terceras partes; reservándose al perjudicado la acción civil que pueda corresponderle; para la notificación de esta sentencia que no ha comparecido librese la correspondiente carta orden al Juzgado de paz de Beltejar.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Fernando Gamero.—Ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—El oficial habilitado, F. Arense.—Rubricadas.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados rebeldes Agustín Collado López y Valeriano

Bono, que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo la presente que firmo en Medinaceli a 30 de julio de 1953.—El Juez comarcal, Fernando Gamero.—G. Gallardo. 1689

AYUNTAMIENTOS

BLOCONA

Por el presente se anuncia el reparo de la cantidad que se halla paralizada en las arcas de este Pósito y en poder del Servicio Central, que hacen un total de pesetas 14 492'61, para que los agricultores residentes en este término municipal, que les interese, puedan presentar sus solicitudes, bien en esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, ateniéndose a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Blocona 3 de agosto de 1953.—El Alcalde, Paulino Carrión. 1711

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Utrilla,

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Cidones.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

Hinojosa del Campo y Pinilla del Campo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cidones.

Transferencias de crédito

Monteagudo de las Vicarías y Burgo de Osma.

Ordenanza fiscal

Beltejar.

Suplementos de crédito

Beltejar, Vildé y Espejón.

Anuncios particulares

Caja general de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorro núm. 10 462 de la Caja general de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria, expedida a favor de D. Enrique Casado Acero y D. Saturnino Casado Rodrigo, se hace público, para si en el plazo de quince días a contar de la fecha, no se formula reclamación, se expedirá el duplicado quedando esta Caja libre de toda responsabilidad.

Soria 8 de agosto de 1953.—La Dirección.

434 —Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.